



Saben Vms. muy bien las órdenes que se han comunicado y repetido para la averiguacion de los bienes raices pertenecientes á Obras pias, Cofradías, Memorias y demás establecimientos públicos, que últimamente se refieren en el Reglamento que forma la Real Cédula de 21 de Octubre de 1800, en que se mandan vender con toda la actividad posible, para atender con sus importes á las urgencias de la Monarquía, sin detrimiento de los derechos e intereses de los mismos establecimientos, antes bien consultando á su beneficio, subsistencia, ahorro de gastos y dispéndios.

Para activar y promover estas ventas en el Partido y Sexmos de la Tierra, se me comisionó, como á Vms. consta igualmente, por parte de la Real Caja de Amortizacion ó de Consolidacion y Descuentos de Vales Reales; en cuya virtud, auxiliado del celo y vigilancia de algunas Justicias no menos afectas al Real servicio, se han verificado muchas enagenaciones que habrán contribuido sin duda al remedio de las urgencias del Estado.

Esta comision exige ademas en el dia, (sin perjuicio de continuar en las mismas ventas, como está mandado) que tanto por las Justicias de cada Pueblo, quanto por mi parte, se dé una idea nada equívoca á la Superioridad de sus progresos y estado actual, que es lo que por ahora desea saber, exigiendo de mí estas noticias para los mismos fines que prescriben las órdenes del particular; y á efecto de poderlas reunir y comunicar con acierto, me ha parecido correspondiente y propio de mi obligacion, pasar á Vms. este atento Oficio (que les será entregado en virtud de despacho de esta Intendencia), para que sin pérdida de tiempo se

H

sirvan remitirme un testimonio ó certificado, en que substancialmente se exprese las fincas que estan por vender, y las que se han rematado en ese Pueblo, sin que se hayan entregado sus importes en la citada Real Caja, tiempo en que se hicieron los remates, sus cantidades y especie de moneda, á favor de qué personas, y la fundacion ó Obra pia á que corresponden; expresando el motivo de haberse dilatado estos pagos, y activándolos para que se efectuen sin pérdida de tiempo, y no dar lugar á que se tome providencia sobre el particular.

No dudo de la actividad y celo de Vms. por lo que el Real servicio se interesa en este importante asunto, y las estrechas órdenes que nos están comunicadas, harán la remesa á mis manos, como lo espero del testimonio ó certificado referido, sin pérdida de tiempo, para reunir las noticias necesarias á poder dar cuenta del estado de esta comision.

Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia 20 de Junio de 1801.

Manuel de Iglesias
Garcia.

Manuel de Iglesias Garcia
Firma

Señores de Justicia del lugar de Ayuelos.